



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Puerto Colombia

Estado No. 56 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08573408900120180058800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Pilar Del Salvador Gomez Vargas	Armando Gonzalez Gomez	10/04/2024	Auto Fija Fecha - Avoca. Fija Fecha Continuación Audiencia Del 373 Cgp.
08573408900220240003200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Conjunto Residencial Plazuela Del Mar li Propiedad Horizontal	Juan Manuel Londoño Gordon	10/04/2024	Auto Rechaza - No Fue Subsanaada.
08573408900220230041500	Otros Procesos	Ana Beatriz Martinez Rodriguez	Seguros De Vida Suramericana	10/04/2024	Auto Rechaza - No Fue Subsanaada.
08573408900220230034100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Katheryn Oliva Mendoza	Christian Emir Del Vechio Acosta	10/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON

Secretaría

Código de Verificación

bf4c787a-869d-4c77-ba38-dea7df48891d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Puerto Colombia

Estado No. 56 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08573408900220240019700	Tutela	Ivan Alberto Gomez Lleras	Sociedad De Gestion Y Apoyo A La Autoridad De Transito De Puerto Colombia Sas	10/04/2024	Auto Admite
08573408900220240007500	Verbales Sumarios	Duby Esther Charris Alvarado Y Otro	Mikamax S.A.S. Bic	10/04/2024	Auto Rechaza - No Fue Subsanaada.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON

Secretaría

Código de Verificación

bf4c787a-869d-4c77-ba38-dea7df48891d



RAD. 08433-4089-001-2018-00588-00
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: PILAR DEL SALVADOR GOMEZ VARGAS
DEMANDADOS: ARMANDO GONZALEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso de la referencia, el cual fue remitido por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, por falta de competencia; el cual se encuentra pendiente por avocar y continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 10 de abril de 2024.

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente electrónico, se avocará el conocimiento del mismo.

Asimismo, se fijará fecha para Continuar la Audiencia contemplada en el artículo 373 del CGP, como así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR, el conocimiento del Proceso Verbal-Pertenencia promovido por **PILAR DEL SALVADOR GOMEZ VARGAS** **Contra** **ARMANDO GONZALEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo considerado.

SEGUNDO: FIJAR, dentro del radicado de la referencia, como fecha para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia contemplada en el artículo 373 del CGP, en la fecha **SIETE (7) DE MAYO DEL 2024 a la hora judicial de las 2:00 pm.**

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.



TERCERO: REQUERIR, a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 056**
Hoy 11 de abril de 2024

FERLIS JOSE ALVAREZ JULIO
SECRETARIO

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42dbbd0dd469d64b22cb57db9fd975909b7b2fb84b2640d10c5ad2fcefd019b**

Documento generado en 10/04/2024 01:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 08573408900220230034100
DEMANDANTE: KATHERYN YISET OLIVA MENDOZA
CAUSANTE: CHRISTIAN EMIR DEL VECHIO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión, sírvase proveer, 08 de abril 2023

ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se observa que que la demanda de SUCESION INTESTADA no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, es por ello que, del examen realizado, se establece:

1. Se anexo un certificado de Tradición del Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en donde constan las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, pero al constatar la fecha de emisión del mismo, tenemos que es de vieja data, pues se observa que ostenta fecha de 01 de octubre de 2022, esto es, más de tres (3) meses previos, a la fecha de reparto de la demanda. Claramente el certificado de tradición y libertad es el medio probatorio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble, es importante entender que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos jurídicos plasmados en la tradición del bien inmueble y su situación actual, es necesario contar con un certificado recientemente expedición, tal y como lo establece la Ley 1561 de 2012, en su artículo 11.
2. No se aporta certificado de tradición del vehículo automotor de placas RIT 571

Por lo anterior, se solicita allegar al expediente certificado de tradición del inmueble y del vehículo automotor objeto de esta solicitud actualizado y expedido por la autoridad competente

3. En el acápite de anexos se encuentra relacionada copia de escrituras del apto 303 A, pero no se encuentra adjunto.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la presente demanda y en consecuencia ordenará que esta permanezca en Secretaría por el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de SUCESION INTESTADA promovida **KATHERYN YISET OLIVA MENDOZA**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER, en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 056**
Hoy 11 de abril de 2024
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85515e50f66f4bd596a7dec0220ba944b408fa687fa1692c54397d899f228ca2**

Documento generado en 10/04/2024 08:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



PROCESO: DECLARATIVA -RCC
RADICACIÓN: 08573408900220230041500
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MARTINEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra inadmitida, cumplido el término para subsanar pendiente por rechazar. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 10 de abril de 2024.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la demanda EJECUTIVO presentada por **ANA BEATRIZ MARTINEZ RODRÍGUEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, contra **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A**, fue inadmitida por medio de providencia de fecha 1º de marzo de 2024, y que fuere motivo para mantenerla en Secretaría por cinco (5) días.

En hilo de lo anterior, esta agencia judicial evidenció que, una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico, así como el expediente contentivo de la demanda no se allegó escrito alguno de subsanación por la parte demandante al Despacho, es por ello que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, POR NO HABER SIDO SUBSANADA, la presente demanda **DECLARATIVO** identificada con el radicado 0857340890022023041500 presentada por **ANA BEATRIZ MARTINEZ RODRÍGUEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, contra **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A**, conforme a lo preceptuado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, por Secretaría, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, artículo 90 del Código General del Proceso. Realizar el respectivo descargue en el sistema de registro TYBA, así como la desanotación en libro radicador electrónico. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

01

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado**
No. 056
Hoy 11 de abril de 2024
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac7b5be7193b7639bce5d5e741112457741e77e3158c47c23d0d9200b59b279**

Documento generado en 10/04/2024 08:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08573408900220240003200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL MAR II
DEMANDADO: JUAN MANUEL LONDOÑO GORDON

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra inadmitida, cumplido el término para subsanar pendiente por rechazar. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 10 de abril de 2024.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la demanda EJECUTIVO presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL MAR II** actuando por medio de apoderado judicial, contra **JUAN MANUEL LONDOÑO GORDON**, fue inadmitida por medio de providencia de fecha 19 de marzo de 2024, y que fuere motivo para mantenerla en Secretaría por cinco (5) días.

En hilo de lo anterior, esta agencia judicial evidenció que, una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico, así como el expediente contentivo de la demanda no se allegó escrito alguno de subsanación por la parte demandante al Despacho, es por ello que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, POR NO HABER SIDO SUBSANADA, la presente demanda **EJECUTIVO** identificada con el radicado 08573408900220240003200 presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL MAR II** actuando por medio de apoderado judicial, contra **JUAN MANUEL LONDOÑO GORDON**, conforme a lo preceptuado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, por Secretaría, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, artículo 90 del Código General del Proceso. Realizar el respectivo descargue en el sistema de registro TYBA, así como la desanotación en libro radicador electrónico. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No.**
056
Hoy 11 de abril de 2024
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcfd8fec7977421c9219737a94c345bf92626168c6eaa5c40ade0eda46a51c6**

Documento generado en 10/04/2024 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 08573408900220240007500

DEMANDANTES: DUBYS ESHER CHARRIS ALVARADO Y GLADYS DEL SOCORRO SALEM HENRIQUEZ

DEMANDADO: MIKAMAX SAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra inadmitida, cumplido el término para subsanar pendiente por rechazar. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 10 de abril de 2024.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la demanda VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por **DUBYS ESHER CHARRIS ALVARADO Y GLADYS DEL SOCORRO SALEM HENRIQUEZ** actuando por medio de apoderado judicial, contra **MIKAMAX SAS**, fue inadmitida por medio de providencia de fecha 21 de marzo de 2024, y que fuere motivo para mantenerla en Secretaría por cinco (5) días.

En hilo de lo anterior, esta agencia judicial evidenció que, una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico, así como el expediente contentivo de la demanda no se allegó escrito alguno de subsanación por la parte demandante al Despacho, es por ello que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, POR NO HABER SIDO SUBSANADA, la presente demanda **VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** identificada con el radicado 08573408900220240007500 presentada por **DUBYS ESHER CHARRIS ALVARADO Y GLADYS DEL SOCORRO SALEM HENRIQUEZ** actuando por medio de apoderado judicial, contra **MIKAMAX SAS**, conforme a lo preceptuado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, por Secretaría, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, artículo 90 del Código General del Proceso. Realizar el respectivo descargue en el sistema de registro TYBA, así como la desanotación en libro radicador electrónico. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 056**
Hoy 11 de abril de 2024
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8373a534ec062f08c9524ee440746e3494718de286647506cce6a0a541d397**

Documento generado en 10/04/2024 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240019700

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: IVÁN GOMEZ LLERAS

ACCIONADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA,
SOCIEDAD DE GESTIÓN Y APOYO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **IVÁN GOMEZ LLERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.421.505, contra la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA** y la **SOCIEDAD DE GESTIÓN Y APOYO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA S.A.S.**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, es procedente ADMITIR.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante, este Despacho estima pertinente VINCULAR a la **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, otorgándole el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la Acción de Tutela presentada por **IVÁN GOMEZ LLERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.421.505, contra la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA** y la **SOCIEDAD DE GESTIÓN Y APOYO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación del derecho fundamental de Petición (Art. 23 de la Constitución Nacional), por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, al representante legal de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA** y la **SOCIEDAD DE GESTIÓN Y APOYO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remita a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: VINCULAR, a la **FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, para tal efecto, se le **REQUIERE**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este proveído, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220240019700

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: IVÁN GOMEZ LLERAS

ACCIONADO: SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO COLOMBIA,
SOCIEDAD DE GESTIÓN Y APOYO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA S.A.S.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022), siendo sus correos electrónicos los siguientes:

Accionante: velmontabsas@gmail.com

Accionado: transito@puertocolombia-atlantico.gov.co,

transitopuertocolombia@hotmail.com

Vinculado: notificacionesjudiciales@fcm.org.co

Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado No.**
056
Hoy 11 de abril de 2024
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e485b2f3f3d3876e66738f65d7a876fa9e05d6ccffa9b260065ae619c567ec8**

Documento generado en 10/04/2024 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>